



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES	
Anual	4.240 ptas.		15 ptas. palabra	
Ayuntamientos .	3.180 ptas.		500 ptas. mínimo	
Trimestral	1.590 ptas.	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO		Ejemplar: 53 pesetas	De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Núm. 09/2		Año 1987		Lunes 24 de agosto
				Número 191

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1 del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Arturo Francisco Larraondo Balzategui, hijo de Marcos y de Antonia, de 60 años, casado, natural y vecino de Bilbao, con domicilio en calle Doctor Alberca 6, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, dentro del término de diez días para constituirse en prisión en la causa tramitada en el Juzgado de Instrucción de Burgos núm. 2, con el núm. 320 de 1983, por estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de esta Audiencia en la prisión de esta capital.

Dado en Burgos, a 12 de agosto de 1987. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan, con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 3 DE BURGOS

Antonio Santamaría Martínez, el cual tuvo los últimos domicilios conocidos en Burgos, calle Vitoria núm. 170 y en Talavera la Real, Badajoz, y en la actualidad en Ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de esta publicación comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el juicio de faltas núm. 1.000 de 1987, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación, y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados y hacerle por medio del presente el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo los apercibimientos legales.

Alfredo, sin más circunstancias personales, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que el día 19 de octubre y hora de las 10,50, comparezca ante este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.374 de 1987, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE MIRANDA DE EBRO

José Manuel Balsa Lodeiro, nacido en Fene (La Coruña), el día 1 de octubre de 1959, hijo de Amadeo y María Misericordia, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y practicar diligencias del sumario núm. 41 de 1987, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo expresado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

JUZGADO DE DISTRITO DE LERMA

Asunción Terradillos Núñez, y a los perjudicados Fermín y Alberto Terradillos Núñez, todos ellos con domicilio en Zurich (Suiza), calle Hirsquaeinerwer núm. 21, 8057, y que se encuentran en ignorado pa-

radero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado y su Sala de Audiencias el día 2 de octubre y hora de las 12,00, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndoles que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifican y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del decreto de 21 de noviembre de 1952. Juicio de faltas número 117 de 1987.

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 702/87, interpuesto por Banco de Vizcaya, S. A., contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Interior de 1 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada, interpuesto contra resolución del Gobierno Civil de Burgos, imponiendo sanción de 50.000 pesetas por presuntos defectos en las medidas de seguridad.

—oOo—

Número 742/87, interpuesto por D. José Manuel Alonso Alvarez, contra resolución de la Dirección General de Empleo de 29 de junio de 1987, desestimando recurso de alzada, contra otra de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, dictada en expediente de infracción contra don José Manuel Alonso Alvarez, con extinción de las prestaciones de desempleo y devolución de las cantidades percibidas desde el 1 de septiembre de 1985.

—oOo—

Número 752/87, interpuesto por doña Aurelia Ruiz Sola, contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 28 de

mayo de 1987, que desestima recurso de reposición interpuesto contra otra de la misma Dirección General, que confirmaba resolución de la Subdirección General de Profesorado Funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios.

—oOo—

Número 580/87, interpuesto por Cía. Mercantil Lotusa de Espectáculos, S. L., representada por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de fecha 14 de abril de 1987, desestimando recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y S. S. de Burgos de fecha 11 de diciembre de 1986, por la que se confirma el acta de la Inspección Provincial de Burgos de 21-4-86. Acta liquidación número 269/86. Expte. 102/86.

—oOo—

Número 530/87, interpuesto por Dragados y Construcciones, S. A., representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra la denegación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro de fecha 22 de diciembre de 1986, denegando a la recurrente el abono de la certificación solicitada por no existir cláusula expresa sobre revisión de precios en el pliego de condiciones presentado para la construcción de la Casa Municipal de Cultura de Miranda de Ebro.

—oOo—

Número 565/87, interpuesto por doña Genoveva Viloria Castillo, representada y dirigida por el Letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña, de Burgos, contra Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Burgos de fecha 27 de marzo de 1987, desestimando parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la Empresa Nacional del Gas, S. A. «ENAGAS, S. A.», contra acuerdo adoptado por el mismo el 17 de octubre de 1986, en el que se fijó el

justiprecio de la servidumbre permanente y subterránea de paso de gas en la finca BU-ME-75-2 de doña Genoveva Viloria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de julio de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Se ha presentado en este Organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Sociedad Agraria de Transformación «Fuente Blanca» núm. 1.843 —La Cerca— Medina de Pomar (Burgos).

Destino del aprovechamiento: Riego de 70 hectáreas.

Caudal de agua solicitado: 116.715 metros cúbicos, mediante balsa, anualmente.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Procedente de escorrentía aguas de invierno de los montes de la propia finca.

Términos municipales donde radican las obras: Jurisdicción de La Cerca (Medina de Pomar, Burgos).

Durante el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial», se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente, no serán admitidas a trámite de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, art. 105 del Reglamento de la Ley de Aguas (R. D. 849/1986 de 11 de abril; B. O. del Estado núm. 103 del 30 del mismo mes); sin perjuicio de

que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado 3, de aquel artículo.

La apertura de Proyectos se verificará a las 10 horas del séptimo

día hábil contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquel fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los

mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 6 de julio de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5382.—4.150,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 27 de mayo de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Eurovías, Concesionaria de Autopistas, S. A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa citada anteriormente, suscrito por la Dirección de la misma y los Delegados de Personal, el día 22 de mayo del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 25 de mayo de 1987.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.
- 3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 27 de mayo de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

**Convenio Colectivo de la empresa «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.»
Años 1987 y 1988**

Artículo 1.º — Objeto y ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.» y el personal de explotación a su servicio, y será de aplicación en los centros de trabajo uno y dos que se definen en el artículo 9.º del presente Convenio.

Art. 2.º — Ambito personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de explotación de «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», que actualmente tenga contrato laboral por tiempo indeterminado con la empresa, quedando excluidos quienes presten su servicio

con carácter eventual, interino, a plazo fijo, por obra o servicio determinado, o estén sujetos a cualquiera otra modalidad contractual que no confiera el carácter de permanencia antes mencionado.

Para el personal que pueda ser contratado bajo la modalidad de fijo de carácter discontinuo, prevenida en el art. 5.º del Estatuto de los Trabajadores, y que, por sus especiales características de contratación difiere del resto del personal en sus condiciones contractuales, se estará, sin que ello suponga exclusión del Convenio, a lo que se desprenda de las condiciones contractuales que individualmente se pacten.

Quedan exceptuados, igualmente, los cargos de Jefe de Explotación, Jefe de Peaje y Jefe de Area de Mantenimiento.

Art. 3.º — Ambito temporal.

La duración de este Convenio será de dos años, contados a partir del primero de enero de 1987, prorrogándose tácitamente de año en año, si no se solicita la modificación de su contenido por decisión de la Dirección de la empresa, o a instancia de los representantes de los trabajadores, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Caso de rescisión durante el período de vigencia, se volverá, a efectos de negociación, a la situación jurídica anterior a la conclusión del Convenio.

Art. 4.º — Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo, corresponderá a la Dirección de la empresa, dentro de las normas y orientaciones de las disposiciones legales pertinentes.

Art. 5.º — Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa, imperativo legal, convenios de cualquier tipo o pactos de cualquier clase

Si existiera algún trabajador que tuviese reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el Convenio, se respetarán aquellas con carácter estrictamente personal y solamente para los trabajadores a quienes afecten.

Habida cuenta la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superaran el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Art. 6.º — Unidad del Convenio.

En el supuesto de que la autoridad laboral competente, en el ejercicio de las funciones que le son

propias, no aprobara alguno de los pactos del presente Convenio, o quedase limitada su eficacia por cualquier otra razón, éste quedaría sin efecto, debiendo considerarse la totalidad de su contenido.

Art. 7.º — Comisión mixta de interpretación y vigilancia.

Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio, se crea la Comisión mixta que estará compuesta por D. José Luis Iruarrizaga y D. Moisés Ferreras, en representación de la empresa y D. Pedro M.ª Barrio y D. Roberto Santamaría, en representación de los trabajadores.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario y a petición de cualquiera de las partes.

Los componentes de la Comisión serán convocados con una anticipación mínima de cinco días, debiendo presentar por escrito, en el momento de la petición de reunión, la relación de los asuntos a tratar. En la reunión al objeto convocada, serán discutidas solamente las propuestas formuladas. Se exceptúa de estos requisitos los supuestos de urgencia a juicio de la parte convocante.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, la mayoría simple de ambas representaciones. En caso de no haber acuerdo, se levantará acta que refleje las diferentes posturas, remitiéndose copia de la misma a la autoridad competente a los efectos oportunos.

Art. 8.º — Prelación de normas.

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la empresa y su personal con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias en que las estipulaciones sean distintas a las previstas por las normas que regulan las actividades específicas de la empresa y que se estimen compensadas con el conjunto de las mejoras y condiciones del presente Convenio, en cómputo global anual.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en el Convenio, se aplicará la legislación laboral vigente en cada momento, especialmente la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera (con carácter dispositivo) y demás disposiciones de carácter general.

Art. 9.º — Lugar de trabajo.

La empresa, por razón de las peculiares características del servicio que presta, tiene agrupadas sus instalaciones y dependencias de trabajo, de acuerdo con las normas especiales aprobadas por Orden de 22 de abril de 1972, en sectores denominados «Zonas o Centros de Trabajo» y que comprenden determinadas y concretas extensiones de autopista.

La zona primera incluye las dependencias comprendidas entre Burgos y Briviesca, ambas localidades inclusive, y la zona segunda las dependencias incluidas entre Pancorbo y Armiñón, ambas localidades inclusive.

En consecuencia, cada empleado queda, inicialmente, destinado a una zona o centro de trabajo, quedando enterado y aceptando la obligatoriedad de su presentación a la hora de iniciar su turno de trabajo, en cualquiera de las dependencias o establecimientos comprendidos dentro de la zona o centro de trabajo a la que pertenece y que oportunamente se le comunica, independientemente de la distancia que pueda me-

diar entre su domicilio y cualquiera de dichas dependencias o establecimientos.

El empleado, sin modificación de su vínculo con la empresa, atenderá cuantos servicios propios de su categoría profesional se le encomienden, aun cuando algunos de ellos puedan derivarse de conciertos o colaboraciones convenidas con otras empresas, especialmente otras Concesionarias de Autopistas en régimen de peaje.

Art. 10. — Movilidad funcional.

Con absoluta independencia de la categoría profesional en virtud de la cual se contrató al personal o de la que ostente en la actualidad, la empresa podrá asignar o adscribir a sus trabajadores de plantilla a cualesquiera funciones o puestos de trabajo que sean exigidos por necesidades del servicio, sin más limitaciones que las derivadas de la pertenencia del interesado a su grupo profesional, conforme se establece al efecto por el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11. — Régimen de trabajo, jornada, horario y turnos.

a) **Régimen de trabajo.** — Por las especiales características del servicio público que se presta y habida cuenta de la exención al régimen de descanso dominical, el régimen de trabajo será de turnos rotativos de mañana, tarde y noche.

La duración máxima de la jornada ordinaria será de 1.808 horas anuales de trabajo efectivo para todo el personal, sin que en ningún caso se puedan realizar más de 9 horas ordinarias de trabajo efectivo al día.

En función de estas jornadas se han establecido los siguientes regímenes y horarios de trabajo:

— **Personal de jornada continuada en turnos rotativos.**

El ciclo de trabajo será el siguiente:

(7+3) más (6+3) más (6+3) más (6+3) más (6+3) más (7+3) más (6+3) más (6+3) más (6+3) más (6+3) más (7+3) más (6+3) más (6+3) más (6+3) más (6+3): (siendo la primera cifra de cada paréntesis la de los días a trabajar y la segunda la de los días de descanso), con lo cual cada 138 días naturales, se trabajarán 93 días y se descansarán 45.

Al objeto de poder completar los calendarios de trabajo, excepcionalmente, un Cobrador del Centro número 1, otro del Centro núm. 2 y un Operario de Mantenimiento, realizarán el siguiente ciclo:

(4+3) más (5+2) más (5+2) más (5+2) más (6+3) más (6+3) más (4+3) más (5+2) más (5+2) más (5+2) más (6+3) más (4+3) más (5+2) más (5+2) más (5+2) más (6+3) más (6+3) (siendo la primera cifra de cada paréntesis la de los días a trabajar y la segunda la de los días de descanso), de tal forma que cada 138 días naturales, trabajarán 93 y descansarán 45.

— **Personal de jornada partida.**

El ciclo de trabajo será el siguiente:

(7+3) más (6+3) más (6+3) más (6+3) más (6+3) más (7+3) más (6+3) más (6+3) más (6+3) más (6+3) más (7+3) más (6+3) más (6+3) más (6+3) más (6+3): (siendo la primera cifra de cada paréntesis

sis la de los días a trabajar y la segunda la de los días de descanso), con lo cual cada 138 días naturales, se trabajarán 93 días y se descansarán 45.

Teniendo en cuenta que con el Ciclo indicado no se realizarán las 1.808 horas anuales de trabajo efectivo, la diferencia se regularizará a lo largo de todo el año, de acuerdo con las necesidades conocidas o previsibles para determinados momentos.

Los períodos de descanso son compensatorios de los domingos, parte correspondiente a los sábados y fiestas no recuperables del año.

b) **Jornada de trabajo.** — La jornada de trabajo, en cualquiera de sus modalidades, será de ocho horas diarias de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, dedicado a él y provisto, en su caso, con la ropa de trabajo correspondiente.

Teniendo en consideración que en el trabajo desarrollado por el personal adscrito a los turnos rotativos en jornada continuada se producen períodos de inactividad que, sumados todos ellos, representan un tiempo superior a 15 minutos por turno, se acuerda expresamente que el descanso establecido en la nueva redacción del art. 34, punto 2 del Estatuto de los Trabajadores queda comprendido en los períodos de inactividad indicados, por lo que no es preciso que se produzca un período formal de 15 minutos, ya que ello originaría graves problemas organizativos, en muchos casos imposibles de resolver.

No obstante lo anterior, el art. 12 del Convenio incluye un complemento por descanso en jornada continuada, que servirá de compensación adecuada para aquellos supuestos excepcionales que, en razón a la especial intensidad del tráfico, impidan que se produzcan los períodos de inactividad referidos en el párrafo anterior.

El cuarto de hora de descanso en ningún caso tendrá el carácter de tiempo efectivo de trabajo, sea cual fuere la forma de disfrutarlo.

c) **Horarios de trabajo.** — La cobertura del servicio público que presta «Eurovías, Concesionaria Española de Autopista, S. A.», hace indispensable, en la práctica, la movilidad del horario de trabajo del empleado y, en general, del personal del Departamento de Explotación, atendida la imposibilidad de programar el trabajo en forma metódica y previamente conocida, ya que las afluencias del tráfico en días y horas determinados, están sujetas a variaciones muy sensibles en las que influyen múltiples e imprevisibles circunstancias.

En consecuencia, y con absoluto respeto a las normas establecidas en la Legislación Laboral respecto de los descansos mínimos y obligatorios entre jornadas de trabajo, el empleado cumplirá indistintamente, horario continuado y horario partido, reflejados ambos en el correspondiente cuadro horario que seguidamente se detalla. Dentro de esta variedad de horarios (turno continuado y horario partido), la empresa en aquellos momentos de necesidad requerida por el servicio, podrá alterar el orden rotativo de turnos.

No obstante, y en atención al personal, la empresa procurará, siempre que sea posible, advertir al

interesado los cambios que deba experimentar con dos días de antelación.

En virtud de todo ello, el empleado queda enterado y es consciente de que la eventualidad de su horario de trabajo constituye elemento esencial de su contratación; si bien, en ningún caso, se rebasarán los límites de duración del trabajo previstos en las normas aplicables sobre la materia.

Horarios previstos.

— Régimen de horario continuado:

— De 6 h. a 14 h.

— De 14 h. a 22 h.

— De 22 h. a 6 h.

— Régimen de horario partido:

— De 9 h. a 13 h. y de 16 h. a 20 h.

— De 10 h. a 14 h. y de 17 h. a 21 h.

Cualquiera de los horarios que anteceden pueden, por las circunstancias descritas, ser asignados al empleado sin más trámite que el preaviso de dos días ya mencionado, siempre que ello sea posible. Dichos horarios podrán ser también variados de acuerdo con la experiencia práctica, tanto en cuanto a la hora de comienzo como a la de terminación, solicitando, en este caso, la pertinente autorización administrativa.

Cuando por necesidades del servicio sea preciso desplazar a algún trabajador a un centro de trabajo («Zona») distinto a aquél al que se encuentra adscrito, dicho trabajador, como norma general, realizará su jornada completa en el puesto que se le indique, abonándosele como tiempo extraordinario el necesario para efectuar el desplazamiento de ida y vuelta.

Estos desplazamientos, aun cuando impliquen cambio de turno, en ningún caso supondrán modificación de la relación contractual.

d) **Prolongación de jornada.** — En aquellos casos en que el trabajador ocupe un puesto de trabajo en el que, al término de su jornada, tenga que ser relevado, no podrá dar por terminada su jornada de trabajo hasta la llegada del correspondiente relevo o hasta que sea sustituido, siempre que esta sustitución se realice en el plazo de dos horas, retribuyéndose en este caso el exceso de jornada como horas extraordinarias.

c) **Turnos de las noches de 24 y 31 de diciembre.** Respecto a las noches de los días 24 y 31 de diciembre, y atendiendo la petición formulada por el Comité de empresa en nombre de todos los trabajadores, se acuerda establecer un sistema de rotación para que el trabajador que haya realizado su jornada en el turno de noche el día 24 de diciembre de un año, no tenga que realizar jornada nocturna la misma noche del año siguiente e, igualmente, que quienes hayan trabajado de noche el día 31 de diciembre, no realicen esta misma jornada el día 31 de diciembre del siguiente año. Si fuera posible no trabajará en ninguna de ambas noches quien lo hizo en cualquiera de ellas el año anterior.

El sistema de rotación indicado en el párrafo anterior afectará, por Estaciones, a todo el personal.

En la rotación establecida se requerirá, para ocupar el turno de noche, al trabajador de la Estación

que lleve más tiempo sin haber trabajado en las citadas noches del 24 y 31 de diciembre.

A este respecto, y como quiera que se pueden dar en la práctica distintas situaciones, a continuación se enumeran las que pueden ser más frecuentes, y la normativa a seguir en cada una de ellas. Si se dieran circunstancias distintas a las que aquí se contemplan habría que actuar de forma similar a la prevista.

1.º) Que el operario con turno de noche el día 24 de diciembre haya descansado el día 23:

En este caso ocupará el turno de noche el que designe el Comité de empresa, de acuerdo con lo indicado más arriba, y aquél pasará a ocupar el turno de éste. Si el designado estuviera en turno de mañana, esta situación dará lugar a reajustes en los turnos de los días 25 y 26 para que la situación quede normalizada el día 27.

2.º) Que el cobrador de turno de noche el día 24 de diciembre haya trabajado también la noche del 23:

En este supuesto se actuará de la siguiente forma:

a) Caso de que el designado sea el de turno de mañana, éste pasará a turno de noche; el de turno de tarde pasará a turno de mañana, y el de turno de noche a turno de tarde.

b) Caso de que el designado sea el de turno de tarde, cambiarán sus turnos éste y el de noche.

Si el designado estuviera en turno de mañana, esta situación dará lugar a reajustes en los turnos de los días 25 y 26 para que la situación quede normalizada el día 27.

Estos mismos supuestos son de aplicación para el día 31 de diciembre.

Durante el mes de noviembre de cada año, el Comité de empresa establecerá, de acuerdo con la normativa indicada, el cuadro de servicios para los días 24 y 31 de diciembre, nombrando, además, un suplente para cada turno de noche y Estación. Si fuera necesario, el Comité de empresa podrá variar los turnos establecidos en calendario para los días 25 de diciembre y 1 de enero.

El mismo procedimiento se seguirá con el personal del servicio de Mantenimiento.

Art. 12. — Retribución.

Las retribuciones para el año 1987 son las que figuran en el anexo núm. 1.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I. N. E., registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 8 % respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos retributivos utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Respecto al año 1988, se pacta un incremento para todos los conceptos retributivos igual al 5 %.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I. N. E., registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior al 5 %

respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos retributivos utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga. La correspondiente a 1987, durante el primer trimestre de 1988, y la correspondiente a 1988, durante igual período de 1989.

En consecuencia, el personal comprendido en el Convenio, percibirá, durante 1987, mensualmente, la cantidad que, para cada categoría figura en el anexo núm. 1, y cuya composición estará integrada por los siguientes conceptos:

— Salario base.

— Nocturnidad.

— Plus de Distancia.

— Quebranto de moneda.

— Compensación horaria por tiempo de relevo y liquidación (media hora).

— Compensación por el descanso dentro de la jornada, al ser ésta continuada, para los supuestos excepcionales en que no pueda realizarse el mismo.

— Complemento salarial concedido por la empresa.

— Cualquier otro Plus o Prima que en el futuro pueda establecerse, siempre que en su conjunto no supere la cantidad mensual indicada.

Las ausencias al trabajo, salvo que se trate de licencias reglamentarias, no darán derecho a la percepción de cantidad alguna; sin perjuicio de la correspondiente acción disciplinaria en aquellos casos no justificados.

El conjunto de retribución expresado constituye un todo homogéneo que, en cuanto exceda de los mínimos establecidos legalmente, tendrá el carácter de complemento salarial concedido por la empresa, pudiendo dicho exceso ser absorbido y compensado con posibles aumentos futuros, tanto legales como pactados. El mismo carácter y tratamiento de absorbibles tendrán aquellos incrementos de retribución que la empresa pueda conceder sin que haya mediado, para ello, obligación legal alguna.

Art. 13. — Participación en beneficios.

A todos los trabajadores de la empresa se les abonará mensualmente, incluso en las gratificaciones de Verano y Navidad, por el concepto de beneficios, la cantidad bruta de mil setecientos cincuenta y dos pesetas (1.752 pesetas).

Art. 14. — Antigüedad.

Los trabajadores comprendidos en este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicio prestado a la empresa, consistente como máximo en dos bienios y cinco quinquenios, que se abonarán con los siguientes importes:

— 2.529 pesetas brutas mensuales por cada bienio.

— 5.060 pesetas brutas mensuales por cada quinquenio.

Los aumentos por antigüedad comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente al que se cumpla el bienio o quinquenio.

Art. 15. — **Gratificación.**

Las gratificaciones de Verano y Navidad se abonarán a todos los empleados de la empresa, incluidos en el presente Convenio, de acuerdo con los importes que, para cada categoría, figuran en el anexo número 1. Dichas gratificaciones se satisfarán, como máximo, el 16 de julio y el 22 de diciembre, respectivamente.

El personal que cause alta a lo largo del año, percibirá la parte proporcional correspondiente, prorrateándose las gratificaciones de acuerdo con el tiempo trabajado en el primer semestre para la de Verano y en el segundo semestre para la de Navidad.

Art. 16. — **Horas extraordinarias.**

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La Dirección de la empresa informará periódicamente a la representación legal de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por servicio.

Será obligatoria la prestación por el trabajador de las horas extraordinarias que le sean indicadas por la empresa, dentro de los límites máximos establecidos al efecto por el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Las representaciones de los trabajadores y de la empresa acuerdan, a los efectos prevenidos en el Real Decreto 1.858/1981 de 20 de agosto, que, dada la naturaleza de la actividad del sector, se considerarán horas extraordinarias estructurales aquéllas que hayan de realizarse como consecuencia de ausencias imprevistas, las que tengan su motivo en causas de fuerza mayor (por ejemplo, las ocasionadas por inclemencias imprevisibles del tiempo), las que sean debidas a desplazamientos del personal a distinto centro de trabajo del suyo habitual, las que sean consecuencia de situaciones imprevisibles, así como las

motivadas por bajas de enfermedad o accidente durante los días en que no pueda contratarse el personal ajeno para sustituir a los trabajadores en dicha situación, y cualesquiera otras de las comprendidas en el apartado 2.º del art. 2.º del Real Decreto antes mencionado.

En los casos en que hayan de realizarse horas extraordinarias que no sean continuación de la jornada normal, no se abonará tiempo alguno en concepto de liquidación.

Las horas extraordinarias se abonarán con el importe bruto que, para cada categoría, figura en el anexo número 2.

Los valores citados han sido calculados de conformidad con lo establecido al respecto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

Art. 17. — **Economato.**

Al objeto de que los empleados incluidos en el presente Convenio puedan, si lo desean, hacerse socios de los servicios de uno cualquiera de los economatos en funcionamiento en las distintas localidades por las que transcurre la autopista, la empresa abonará a todos ellos, una vez superado el período de prueba, la cantidad mensual de ochocientas cincuenta y nueve pesetas (859 pesetas).

Art. 18. — **Seguro de vehículo y de retirada de permiso de conducir.**

La ayuda mencionada se abonará a todo el personal incluido en el presente Convenio, una vez superado el período de prueba.

Su cuantía mensual será la siguiente:

— Encargado de Mantenimiento	1.550 Ptas.
— Jefe de Estación	1.620 »
— Cobrador de Peaje de 1.ª	1.180 »
— Cobrador de Peaje	1.032 »
— Oficial Electrónico de Maquinaria de Peaje	1.474 »
— Oficial de 1.ª de Mantenimiento	1.180 »
— Ayudante de Oficio	957 »

(CONTINUARA)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Alfredo Cubillo Soto se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en Plaza Lavaderos núm. 8-9, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se

consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, de la Secretaría General, sito en la Avenida del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 29 de julio de 1987. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

5383.—2.595,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, dictado con fecha de 9 de julio de 1987, se designaron los Tenientes de Alcalde que a continuación se indican, por el orden que se señala, del cual se dio cuenta al Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 17 de julio de 1987:

- D. Fernando Campo Crespo.
- D. Miguel Angel Adrián Gutiérrez.
- D. Julio César Bernal Arnáiz.
- D. Julián Fernández Novoa.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Miranda de Ebro, a 12 de agosto de 1987. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

D. Fernando Martín Rodríguez, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para apertura de Academia de Enseñanza, sita en calle Tenerife, núm. 3, 1.º, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30,2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de 10 días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, a 27 de julio de 1987. — El Alcalde (ilegible).
5393.—2.595,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Por D. Celestino Martín González, se ha solicitado de esta Alcaldía, licencia de apertura de un taller de reparación de vehículos, en la Plaza del Condestable número 9, de Salas de los Infantes.

En cumplimiento del art. 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente y proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas interesadas lo soliciten.

Salas de los Infantes, a 14 de agosto de 1987. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

5401.—2.000,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Venta de solares

Este Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos se encuentra tramitando expediente de enajenación por el sistema de subasta pública, con carácter de urgencia, dos fincas urbanas, que se encuentran clasificadas en el inventario de bienes municipal como de propios.

1.1. Se anuncia el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta, por plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

1.2. Se venden dos edificios que se encuentran en ruina:

a) Solar y edificio de lo que fue Casa Secretario, cuyas características se encuentran en el expediente y Catastro de Urbana en la calle de Las Escuelas, núm. 15.

b) Solar y edificio que ha sido adquirido por subasta de adjudicación por la Delegación de Hacienda en Burgos, que perteneció a Clemente Izquierdo, se encuentra en estado de ruina.

Estos solares se venden a resultados de la resolución que dicte la Junta de Castilla y León, ya que el expediente se encuentra en trámite de información en el SAUM para su elevación a la Junta de Castilla y León, para su resolución.

1.3. La subasta: La subasta pública tendrá lugar al décimo día hábil, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y hora de las catorce. Este día se celebrará la primera subasta y, de quedar desierta la primera, se celebrará la segunda el día quinceavo hábil, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la subasta a la misma hora.

1.4. Tasaciones:

Solar Casa Secretario, se tasa en 1.500.000 pesetas.

Solar Casa Clemente Izquierdo, 800.000 pesetas.

Se efectuará la subasta a la alza.

1.4. Aclaración: Esta subasta se hace a resultados de las resoluciones de que den los Organismos Superiores, que se encuentra el expediente en tramitación, y caso de ser contraria la resolución por la Junta de Castilla y León, quedará la subasta nula, y no irrogará perjuicios por el rematante contra este Ayuntamiento.

El importe valor venta, llevará añadido y abonará el remate en la Delegación de Hacienda en Burgos el 1. V. A.

Así como todos los impuestos que puedan gravar esta transacción y los gastos de escrituraciones y Registro de la Propiedad.

La edificación la hará conforme al informe técnico que emita el Jefe de Negociado de SAUM, que está unido al expediente y las instrucciones de los anexos I, II y III.

1.4. Fianza: Todo rematante, para emitir el pliego a la subasta, abonará el 5 % del importe de la tasación de la finca que desee optar a la subasta, y si resulta rematante, se efectuará definitiva, que se le devolverá una vez formalizada la escritura notarial y efectuado el pago.

1.5. Forma de pago: El rematante que resulte como mejor postor abonará el importe del remate antes de terminar el año de 1987.

1.6. Nota: El expediente fue publicado así como el acuerdo de la enajenación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 65 de fecha 20 de marzo de 1987.

1.7. Proposiciones: El Ayuntamiento facilitará a los rematantes el pliego de plica y la declaración jurada.

Pinilla de los Barruecos, a 8 de agosto de 1987. — El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

5370.—6.275,00

Anuncios particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, del título de socio número 9063.

Plazo de reclamación: 15 días.

5403.—735,00